

J-5806/22

86



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 4054

Año 1942

Registro entrada núm. 1872

CONTRA

AGUSTIN ARDIACA SOLANO

4200 ~ 7400 pta

la tasación inferior a los informes

ESTAFIÁN.

Se inició el 12 de marzo de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 194

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ-GUERRA.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

2

Remate

Expte. n.º 4054 de la Audiencia
y 86 del Juzgado

Contra

Agustín Ardiaca Solano
vecino de Estopinán

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha Veinte del pasado Mayo auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requirasele o a alguno de sus familiares para que manifieste el día preciso en que nació el Agustín Ardiaca Solano, el nombre de sus padres

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Remate 27 de Octubre de 1943

El Juez Instructor,

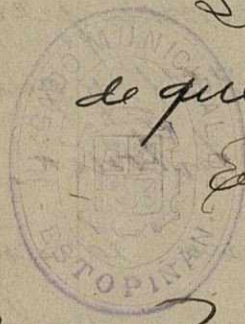
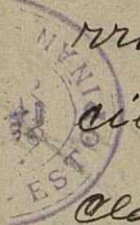
Manuel Danús



Sr. Juez Municipal de

Estopinán

videncia & Juzgado Municipal de Estopiñán. - Jues: don Claudio Calvera Ferradella: a seis de Diciembre de mil novecientos cuarentay tres. - Recibida la precedente carta-orden, cúmplase seguidamente, requiriendo a tal fin al expedientado Agustín e Ardiaca Solano, vecino de esta villa a fin de que el día nueve de los corriente y hora de las once se persone ante este Juzgado para que le sea notificado legalmente el sobreseisimiento del expediente de Responsabilidad Política que contra el precitado individuo se seguía y al propio tiempo manifieste la fecha de su nacimiento y el nombre de sus progenitores.



Lo manda y firma el precitado Sr. Jues de que como secretario certifico. S.M.

El Jues Municipal.

Claudio Calvera

El secretario

[Signature]



Diligencias. Se consigna la presente para que conste que teniendo yo presente a Agustín e Ardiaca Solano, le notifiqué lei y di copia literal de la providencia precedente, de que como secretario certifico en Estopiñán a 6 de Dctre. 1943, no firmando por no saber y manifestando quedo enterado.



[Signature]

Com...

parecencia } En la villa de Estopinán

a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y siendo la hora señalada, comparece ante el Sr. Juez Municipal Don Cándido Cabera Fonadellas, asistido de mí el infrascripto secretario, el vecino que dijo llamarse Agustín Ardiaca Solano, de 45 años, natural de ésta, de profesión labrador, estado casado, requerido por el referido Sr. Juez en providencia del mismo fechada el día 6 de los actuales.

El Sr. Juez manifiesta al compareciente que le ha sido sobreesido el expediente de Responsabilidad Política seguido contra el precitado, y le requiere a fin de que manifieste el día de su nacimiento y nombre de sus progenitores.

El supra dicho compareciente manifiesta que nació el 3 de agosto del año 1871 y que sus padres se llamaban Antonio y Antonia.

Leída la presente comparecencia se ratifica el interesado en su manifestación, quedando enterado de cuanto en la misma se comprende, no firmándola con el Sr. Juez por no saber, por lo que estampa la huella dactilar de que certifico

El Juez Municipal

el compareciente

el secretario

Cándido Cabera

Diligencia } Le conigna para hacer constar que en esta fecha se devuel-
ve la parte orden precedente a la autoridad oficiante, una vez
terminadas las diligencias ordenadas, de que certifico en Es-
topinán a 10 de Dize. 1943

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

2054

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 372-38 contra Agustín Ardiaca Solano

por el delito de auxilio a la rebelión a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 14 de febrero

1942



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Uesca

1872

DON JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO.- Que obra en este Tribunal el testimonio de la resolución recaída en el sumarísimo de urgencia número 372 del año 1938, seguida contra el vecino de ESTOPIÑAN, AGUSTIN ARDIACA SOLANO y otros varios mas, cuya sentencia contiene, entre otros particulares, los siguientes:

"SENTENCIA.- En la ciudad de Huesca a 14 de agosto de 1938.- III Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa número 372 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra los vecinos de ESTOPIÑAN..... AGUSTIN ARDIACA SOLANO todos mayores de edad penal; por el supuesto delito de rebelión militar.- Dada cuenta por el Secretario de las actuaciones sumariales; oído el Ministerio Fiscal, defensor y los propios acusados y RESULTANDO: Que son hechos que el Tribunal declara probados..... RESULTANDO Que son hechos que asimismo se declaran probados: que AGUSTIN ARDIACA SOLANO, tomó parte en el saqueo de la Iglesia y quema de imágenes; individuo de antecedentes extremistas y mala conducta, mostraba su alegría al enterarse de algún fusilamiento de personas de orden, exclamando "¡muy bien! aún son pocos". Se hallaba sindicado a la C.N.T. antes de iniciarse el Movimiento Nacional..... CONSIDERANDO.- Que los hechos que se relatan en el primer resultando.... Que los hechos descritos en el segundo de los resultandos tipifican el delito de auxilio a la misma rebelión militar, definido y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del mismo Cuerpo legal..... FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a..... A AGUSTIN ARDIACA SOLANO,..... a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Siendo de abono a todos los condenado el tiempo que estuvieron en prisión preventiva....."

Para fijar la cuantía de la responsabilidad civil de los inculpados se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de enero de 1937.- Así por esta nuestra sentencia....."

CONCUERDA lo transcrito con los particulares a que me refiero. Y para que conste, para que sirva de cabeza en el expediente contra AGUSTIN ARDIACA SOLANO en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

 *Jose M^a San Agustín*

6 | 3

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.
Doy fe.

[Handwritten signature]

124.200



Por providencia dictada en el dia de hoy he acordado practicar las diligencias que abajo se indican referentes al expedientado Agustin Ardiaca Plano para lo que comisiono a V, debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas a este Juzgado una vez practicadas. Huesca a 26 de Marzo de 1942.
 EL JUEZ INSTRUCTOR PROY.

[Handwritten signature]
 Huesca

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

[Handwritten signature]
 Estopinian

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1ª.- Designara tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían antes del Movimiento separándolos en tres grupos: riqueza rústica urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2ª.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito las trasladaré a las Autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que las devuelvan a V. diligenciadas y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiteraré V. directamente los informes si trascurren cinco dias sin haberlos evacuado.
- 3ª.- En breve informe que V. hará por separado consignará con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentra el expedientado preguntando al efecto a los familiares de este o a personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, hijos y personas a las cuales tenga la obligación de mantener expresando el número y nombre de estas y si ganan algun sueldo o jornal.

Providencia; Juez }
Don Candido Calvera }
Forradellas..... }

En la villa de Estopiñan a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la anterior carta orden del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas; acusesse recibo de la misma y seguidamente procedase al cumplimiento mas exacto de ~~la misma~~ cuanto en ella se interesa y para la información que se solicita, se designan a los vecinos de esta localidad D. Francisco Sivent Perera y D. Joaquín Vidal Greg, y D. José Junitilla Junitilla, los cuales serán citados para que comparezcan ante este Juzgado el día seis del actual y hora de las ~~12~~ dieciséis sin excusa ni pretexto y bajo los apercibimientos legales.

Trasladense igualmente los escritos que a dicha carta orden se acompañan dirigidos al Sr. Alcalde, Jefe Local de Falange; Sr. Cura Párroco y Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de este distrito, para que con toda urgencia se sirvan contestar por conducto de este Juzgado lo que en los mencionados escritos se interesa referidos a los bienes del vecino Agustín Ardiaca Solano.

Una vez practicadas las diligencias ordenadas y recibidas las comunicaciones debidamente cumplimentadas, hagase un breve informe del mencionado expedientado sobre los extremos que en la referida carta orden se interesa en su párrafo tercero, y todo ello practicado, devuelvase originales estas diligencias al Sr. Juez que las solicita y por el mismo conducto que se han recibido.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal de este distrito Don Candido Calvera Forradellas de que yo el Secretario certifico.



Candido Calvera

P. S. M.
El Secretario.
[Signature]

Diligencia.----- Seguidamente del anterior proveido, yo el propio Secretario procedí a efectuar las citaciones de los vecinos que en la precedente providencia se ordena, pasando igualmente las comunicaciones a las Autoridades que tambien se indican para su debido cumplimiento, con las advertencias reglamentarias.

Estopiñan a 4 de Abril de 1.942.
El Secretario

[Signature]

Declaración de Francisco Sirvent Perma } En villa Estopiñán a seis
de Abril de mil novecientos cuarenta y
dos

Ante el Sr. Juez municipal de este distrito y asistido de mi el infrascrito Secretario, comparece el vecino Don Francisco Sirvent Perma, a quien instruye dicho Sr. Juez de la obligación de decir verdad y de las penas que el Código señala al delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole juramento que presta en debida forma, prometiendo por su honor decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado: y siéndolo a tenor de las circunstancias del Artículo 436 de la ley, contesta: que se llama como queda expresado, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, natural de Benabarre, vecino de esta localidad, conoce al experimentado, sin que tenga con él ninguna relación de parentesco, amistad, ni otra alguna: no habiendo sido procesado.

Preguntado sobre el hecho origen de estas diligencias, bien enterado contesta: Fue los bienes pertenecientes al vecino de esta localidad Agustín Ordóñez Solano tanto rusticos como urbanos y ganadería, según su criterio e imparcial apreciación los estima aproximadamente en unos cuatro mil ochocientos pesetas descompuestas en la siguiente forma:

Valor de las fincas rusticas	-----	3.500 pes
Idem de las " urbanas	-----	1.000 "
Idem de la ganadería	-----	300 "

Que es cuanto puede hacer constar bajo su imparcial apreciación, en cuya declaración se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez de Puerto el Secretario certifica



Cándido Tabera

Francisco Sirvent

[Handwritten signature]

Declaración de *Joaquín Vidal Cires* En *la villa de Estopiñán* a *seis* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *dos*

Ante el Sr. Juez municipal de este distrito y asistido de mi el infrascrito Secretario, comparece el *vecino* Don *Joaquín Vidal Cires*, a quien instruye dicho Sr. Juez de la obligación de decir verdad y de las penas que el Código señala al delito de falso testimonio en causa criminal, recibiendo juramento que presta en debida forma, prometiendo por su honor decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado: y siéndolo a tenor de las circunstancias del Artículo 436 de la ley, contesta: que se llama como queda expresado, de *cuarenta y dos* años de edad, de estado *casado*, de profesión *labrador*, natural de *Estopiñán*, vecino de esta localidad, conoce al *espedintado*, sin que tenga con él ninguna relación de parentesco, amistad, ni otra alguna: no habiendo sido procesado.

Preguntado sobre el hecho origen de estas diligencias, bien enterado contesta: *que del conocimiento que tiene del vecino de este pueblo Agustín Ordóñez Solano y de los bienes rústicos, urbanos y ganados pertenecientes al mismo, bajo su buen criterio e imparcial apreciación, estima el valor de dichos bienes en la cantidad que a continuación se expresa:*

Valor de los bienes rústicos	3.000 pes.
Valor de los " urbanos	1.000 "
Valor del ganado	200 "
Total	4.200

Que y cuanto puede decir de su imparcial peritación, en cuya declaración respalda y ratifica, firmando en el m. juv. en que yo el Secretario actúo.



Cándido Labiera *Joaquín Vidal*
[Signature] *[Signature]*

Declaración de *José Quintilla Quintilla*

En *barilla a Estopinan* a *seis* de *Abril* de mil novecientos cuarenta y *dos*

Ante el Sr. Juez municipal de este distrito y asistido de mi el infrascrito Secretario, comparece el *vecino* Don *José Quintilla Quintilla*, a quien instruye dicho Sr. Juez de la obligación de decir verdad y de las penas que el Código señala al delito de falso testimonio en causa criminal, recibéndole juramento que presta en debida forma, prometiendo por su honor decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado: y siéndolo a tenor de las circunstancias del Artículo 436 de la ley, contesta: que se llama como queda expresado, de *cuarenta y cuatro* años de edad, de estado *casado*, de profesión *labrador*, natural de *Estopinan*, vecino de esta localidad, conoce al *expediente*, sin que tenga con él ninguna relación de parentesco, amistad, ni otra alguna: no habiendo sido procesado.

Preguntado sobre el hecho origen de estas diligencias, bien enterado contesta: *que del conocimiento que tiene de los bienes que pertenecen al vecino de esta localidad y bajo su buen criterio, estima que el valor aproximado de los mencionados bienes, rústicos, urbanos y pecuarios asciende a las siguientes cantidades pertenecientes a Agustín Arriada Solano*

<i>Valor de los fincas rústicas</i>	<i>— 3.000 pes</i>
<i>Idem de las "urbanas"</i>	<i>— 1.500 "</i>
<i>Idem de la ganadería</i>	<i>— 750 "</i>
<i>Total</i>	<i>5.250</i>

Que el monto puede ser y hacer constar según su imparcial apreciación y juicio, en cuya declaración se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez según el Secretario



Candido Calvera

José Quintilla

[Signature]



12 17

AYUNTAMIENTO

DE

Estorpián

Núm. 145

En contestación a su atento escrito de fecha 26 del pasado mes de Marzo que me remite por conducto del Sr Juez Municipal de éste distrito, tengo el honor de informar a V.S. respecto de los bienes del vecino de esta localidad Agustín Ardiaca Solano, 1º siguiente:

Segun los datos obrantes en éstas dependencias municipales y los consultados sobre el particular, el valor aproximado de las riquezas rústica, urbana y pecuaria que corresponde a dicho individuo, son las que a continuación se expresa:

Valor global de las fincas rústicas.....	5.575
Idem. id. " id. Urbanas.....	1.150
Idem. id. " 2 riqueza pecuaria.....	150
Total general.....	<u>6875</u>

Lo que tengo el honor de informar a V.S. a los efectos interesados.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Estorpián a 6 de Abril de 1.942.
El Alcalde.



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.
H U E S C A



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Estopiñán

R. S. núm. *221*

En contestación a su escrito de fecha 26 p.p.v. Tengo el honor de remitir a S. J. informe relativo a los bienes, que anoto al dorso, del vecino de esta, *Agua S. Ardiaca Solano*, que se encuentra sometido a expediente de Responsabilidades Políticas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Estopiñán 4 Abril 1942

Al Jefe Local del Movimiento,

Josemín Jiménez



El Sr. Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas.

Huena

Dorso que se cita

Riqueza	Rústica	_____	5.750
"	Urbana	_____	1.000
"	Pecuaria	_____	0.175

14 9

En contestación al
oficio de V. comunico
provisionalmente los
lienes del vecino de
esta localidad, Agustín
Ardiaca Sobero

Vierras	— 5,575 ptes
Cara	1150 "
Pecunia	750 "
	<hr/>
	6,875 ptes.

Dios guarde a V. muchos años.

Estopinan, 6 de abril de 1912

Juan Papell, Prop.



Pr. Gen. de Responsabilidades Políticas de Huesca

Informe del Juzgado Municipal de Estopiñan.

El Juez municipal que suscribe, tiene el honor de informar al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, respecto del expedientado AGUSTIN ARDIACA SOLANO de ésta vecindad, lo siguiente: Este individuo se encuentra en su propia casa disfrutando los beneficios de prisión atenuada; su estado es el de casado con Teresa Tomas Bardají de unos 63 años de edad. Este matrimonio se tienen ahijado un expósito que en la actualidad cuenta con unos ventitres años de edad y se halla en éstos momentos incorporada en el Ejército prestando el servicio militar. No tiene el expedientado ninguna otra obligación familiar que atender y tanto unos como otros no perciben sueldo, pensión, jornal ni haberes de ninguna clase.

Estopiñan a 7 de Abril de 1.942.



El Juez Municipal.

Cándido Calvera

Diligencia.- Por el correo inmediato a ésta fecha se remiten cumplimentadas las anteriores diligencias al Sr. Juez Instructor que las interesa; lo certifico.

Estopiñan a 7 de Abril de 1.942.

El Secretario.

[Signature]



16 (11)

En contestación a su respetable escrito de fecha 26 del pasado mes de Marzo, tengo el honor de informar a V.S acerca de los bienes del vecino de Estopiñán Agustín Ardiara Solana, lo siguiente.

Según los datos recogidos por el que suscribe en las dependencias municipales de dicha localidad, así como las averiguaciones hechas sobre el particular, el valor aproximado de las riquezas rústicas, urbana y pecuaria de dicho individuo, son las siguientes:

Valor global de las fincas rústicas.....	6,000'00
Idem. id. " id. urbanas	1,200'00
Idem. id. " riqueza pecuaria	200'00
Total general.....	7,400'00

Lo que tengo el honor de participar a la respetable y superior autoridad de V.S. a los efectos interesados

Dios guarde a V.S. muchos años

Camporells 7 de Abril de 1942

El Comandante Puesto

P. A.

El Gus 20

Juan Sancho Marin

Ilmo Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Huesca

En Huesca a 22 de Abril de 1942.

De orden de P.S. quedan unidas
las foresuntas diligencias a los au-
tes de su casación. E y fe

Juan Ande

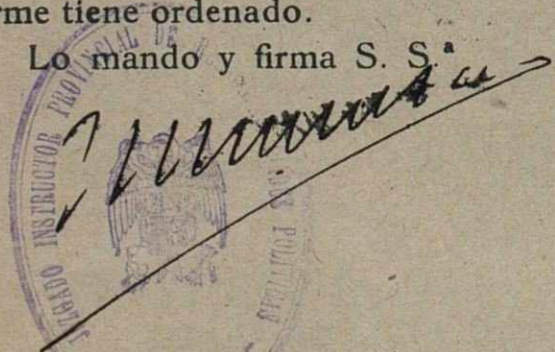
PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a

Doy fe.



Juan Rando

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 12 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Rando

A U T O

En **Barbastro a veinte de Mayo** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Agustín Ardiaca Solano, vecino de Estopiñán,** apareciendo del mismo que el inculcado tomo parte en el saqueo de la iglesia y quema de imagenes de ideas extremistas y de mala conducta alegrándose de los fusilamientos de las personas de derechas, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y acessorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que -----tiene bienes, que han sido valorados pericialmente en 7400 pesetas.

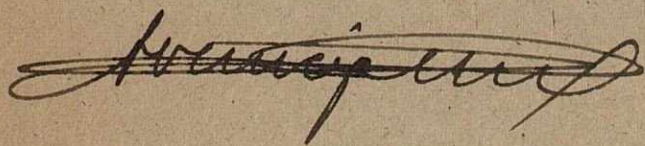
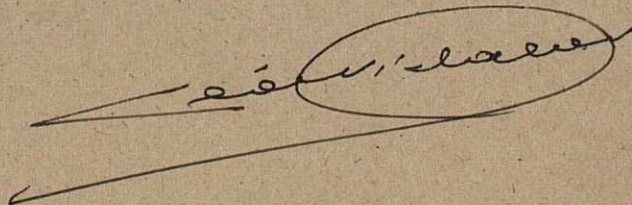
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente., ya que el valor de los bienes del inculcado no llegan a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Agustin Ardiaca Solano,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **doy fe por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

Diligencia En el mismo día se re-
mite copia al Sr. D. Juan
Pisera Loyfe

Vidaseen



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

19

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 del de en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 86 del Juzgado y 4059 de la Audiencia, seguido contra

Augustin Ardiaca Solano

vecino de *Estopiñán*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 26 MAY, 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de *Eamarié*

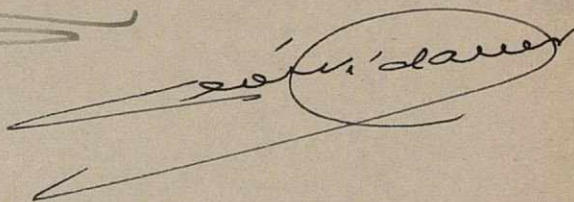
Providencia Tamarite de Litera veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.
Juez Sr. Bañeres.

La precedente comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en la que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo, y habiendo transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra el haciendose firme remítanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interasera acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez doy fe.

E/

Maria Bañeres



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la carta orden al inferior doy fe.

